

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora María Dora Osorio Murillo a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, junio 01 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** MARÍA DORA OSORIO MURILLO  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00110-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora María Dora Osorio Murillo a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que las entidades accionadas no han dado respuesta a los derechos de petición presentados ante cada entidad el día 8 de septiembre de 2020 mediante los cuales se solicitó la designación en vida como beneficiario al señor José Nelson Osorio Murillo hermano de la accionante.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte se advierte la necesidad de vincular a este litigio a las entidades que seguidamente se relacionan, toda vez que la decisión que ponga fin a esta acción constitucional puede incidir en los intereses de aquellas: i) Ministerio del Trabajo, ii) CONSORCIO FOPEP 2019, integrado por las sociedades fiduciarias: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A y iii) a la Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, como entidad del orden Nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en 2010.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela formulada por la señora María Dora Osorio Murillo identificada con cédula de ciudadanía N° 24.361.706 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: VINCULAR** al i) Ministerio del Trabajo, al ii) CONSORCIO FOPEP 2019, integrado por las sociedades fiduciarias: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A y iii) a la Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, como entidad del orden Nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en 2010.

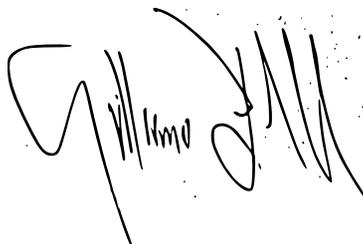
**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

---

<sup>1</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

**CUARTO: RECONOCER** personería al profesional del derecho, Dr. Benicio Monsalve Valencia identificado con cedula de ciudadanía 10.267.280 y tarjeta profesional 82.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora María Dora Osorio Murillo, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**